

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Servidumbre de GAS
Demandante: Gases del Llano S.A. E.S.P. BIC - Llanogas S.A. E.S.P. BIC
Demando: Zandra Yamile Rozo Pardo y Julián Andrés Rozo Pardo
Radicación: No. 25594-40-89-001-2023-00025-00

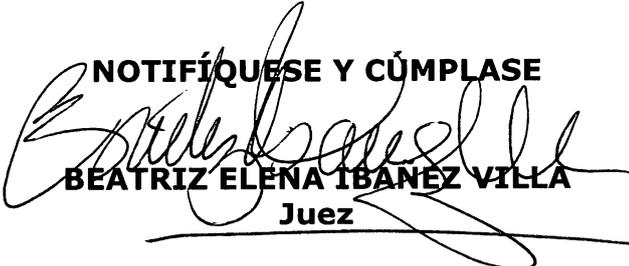
AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconózcse personería para actuar al abogado **JUAN BERNADO GRACIA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.013.662 de Granada - Meta, y tarjeta profesional No. 218.480 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de Representante Legal Judicial Principal de la empresa **Gases del Llano S. A. E.S.P. - Llanogas**.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la entidad demandante no allegó en el término otorgado copia legible del Plano General en el que figura el curso que ha de seguir la línea de transmisión y distribución del gasoducto objeto del proyecto, se advierte que el documento allegado se tiene como no presentado por ilegible.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que no se cumplen los requisitos formales especiales previstos en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*”; en el entendido que, no se allegó el plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO POMISCOU MUNICIPAL QUETAME CUNDINAMARCA
ESTADO No. **0026**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **19-MAYO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria